



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DECLARATORIA DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL DEL SABLE CORVO DEL LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 1º.- Declaratoria. Declarase Bien de Interés Histórico Nacional, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, al Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín, adquirido en Londres en el año 1811 y utilizado durante las campañas de la Independencia Sudamericana, que fuera donado al Estado nacional para su guarda y conservación en el Museo Histórico Nacional.

Artículo 2º.- Integración al patrimonio del Museo Histórico Nacional. Establécese que el Sable Corvo del General San Martín integra el acervo patrimonial, histórico y cultural del Museo Histórico Nacional, institución pública, civil y abierta a la ciudadanía, en cumplimiento de la voluntad expresada por sus donantes y de los decretos históricos que así lo dispusieron.

Artículo 3º.- Destino, custodia y conservación. Dispónese que la custodia museológica, conservación, preservación, restauración, investigación, exhibición y puesta en valor del Sable Corvo estarán a cargo del Museo Histórico Nacional, conforme a las normas, protocolos técnicos y estándares nacionales e internacionales aplicables a bienes históricos y culturales de un valor excepcional.

Artículo 4º.- Custodia honorífica. Mantiéñese la custodia honorífica y protocolar del Sable Corvo del General San Martín a cargo del Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, en coordinación permanente con el Museo Histórico Nacional, sin perjuicio del destino y localización establecidos en la presente ley.

Artículo 5º.- Acceso público. Garantízase que el Sable Corvo del General San Martín deberá encontrarse a disposición de la exhibición al público de forma permanente, en condiciones de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

acceso libre y gratuito, con las restricciones exclusivamente derivadas de razones técnicas de conservación, seguridad o preservación patrimonial.

Artículo 6º.- Prohibición de traslado. Prohíbese el traslado, desplazamiento o cambio de destino del Sable Corvo del General San Martín fuera del Museo Histórico Nacional.

Artículo 7º.- Deber de abstención. Instrúyese a todos los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional a abstenerse de adoptar medidas, actos administrativos o disposiciones que contradigan la presente ley o que pongan en riesgo la integridad, seguridad, conservación, acceso público o significación histórica del bien declarado, y déjase sin efecto todo acto o medida contrario a la presente ley.

Artículo 8º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional competente en materia de patrimonio cultural, en coordinación con el Museo Histórico Nacional y la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, la que adoptará las medidas administrativas y presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta ley e inscribirá en forma inmediata al mueble declarado bien de interés histórico nacional en el registro público establecido por el artículo 4º de la ley 12.665 y sus modificatorias.

Artículo 9º.- Orden público. Declárase la presente ley de orden público, en atención al valor excepcional del bien protegido y a su carácter de símbolo fundacional de la Nación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS**



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar Bien de Interés Histórico Nacional al Sable Corvo del General José de San Martín y asegurar de manera expresa, mediante una norma de jerarquía legal, su destino definitivo, su preservación patrimonial y su acceso público en el Museo Histórico Nacional.

El sable corvo constituye una de las reliquias más significativas de la historia argentina y latinoamericana. Acompañó al Libertador en toda la guerra de la Independencia de la América del Sud y se encuentra indisolublemente ligado a los valores de libertad, soberanía, dignidad y autodeterminación de los pueblos que dieron origen a nuestra Nación.

En su testamento fechado en París el 23 de enero de 1844, el General San Martín dispuso que el sable fuera entregado al General Juan Manuel de Rosas, en reconocimiento a la defensa del honor nacional frente a las agresiones extranjeras. Cumplida esa voluntad, el sable pasó por legítima sucesión hasta que, en 1896, fue donado a la Nación Argentina por Máximo Terrero y Manuela Rosas de Terrero, quienes expresaron de manera inequívoca su deseo de que la pieza fuera depositada en el Museo Histórico Nacional, junto con su vaina y caja.

Dicha donación fue aceptada por el Estado Nacional y ratificada por el Decreto del 3 de marzo de 1897 del entonces Presidente José Evaristo Uriburu, estableciendo como destino el Museo Histórico Nacional, institución que desde entonces se consolidó como el principal reservorio del patrimonio sanmartiniano.

A lo largo del siglo XX, el sable permaneció durante décadas en el Museo, donde fue exhibido al público y conservado junto a otros bienes de pertenencia del Libertador. Las sustracciones ocurridas en los años 1963 y 1965, en un contexto de inestabilidad institucional,



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

derivaron en una custodia militar dispuesta durante un gobierno de facto en 1967. Esa situación excepcional fue revisada en 2015, cuando el Decreto N° 843/15 restituyó el sable al Museo Histórico Nacional para su exhibición permanente, manteniendo la custodia honorífica del Regimiento de Granaderos a Caballo.

El reciente Decreto N° 81/2026, que dispone un nuevo traslado del sable fuera del Museo Histórico Nacional, ha reabierto un debate profundo sobre los límites de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en materia de patrimonio cultural. Especialistas, trabajadores/as de museos, asociaciones académicas y descendientes de los donantes han advertido que esta medida pone en riesgo principios básicos de la protección patrimonial, subordina criterios técnicos museológicos a decisiones coyunturales y afecta el acceso público a un bien que pertenece a todos los argentinos y argentinas.

La Ley N° 12.665 establece un régimen de protección especial para los bienes de interés histórico nacional, precisamente para evitar que objetos de valor excepcional queden sujetos a decisiones unilaterales que puedan comprometer su conservación, su integridad simbólica o su función social. Declarar al sable corvo como Bien de Interés Histórico Nacional y fijar por ley su destino en el Museo Histórico Nacional constituye, por ello, una decisión necesaria y proporcionada, pues implica imponer un deber reforzado al Estado de preservación, resguardo institucional y respeto por su valor histórico.

El Museo Histórico Nacional reúne las condiciones técnicas, profesionales y materiales para garantizar la adecuada conservación preventiva del sable, su contextualización histórica junto al resto del patrimonio sanmartiniano y su exhibición pública permanente. Asimismo, la custodia honorífica del Regimiento de Granaderos a Caballo —unidad creada por el propio San Martín— puede y debe mantenerse como expresión simbólica y ceremonial, sin desplazar al ámbito museológico civil que corresponde al destino del bien.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El patrimonio histórico no es propiedad de los gobiernos de turno, sino un legado colectivo que el Estado tiene la obligación de preservar para las generaciones presentes y futuras. Este proyecto busca honrar la voluntad del Libertador, de sus herederos y donantes, y reafirmar un compromiso democrático con la memoria, la identidad nacional y la protección del patrimonio cultural argentino.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN
DIPUTADO NACIONAL PABLO FARÍAS**